

48
á solo el tener cuidado de hacerse en un devoto tpo. la compra
de los granos, con Imbexion de su Caudal, dejando cerrada
sus Panexas, y abriéndose solam^{te} quando combenga á vene-
ficio desta Comunn, que regularm^{te} suele suceder, en los
Meses maiores, y en los que asi son los precios, extimo, y tengo
por comben^{te} se reduza, vass el Gobierno que en quanto
á Salarios tratan los Cap. 13, hasta el 16 de dha. Novissima
Instruccion: En caso caro importarian con respecto á el
Acopio de Madam. de Entrada, y salida, 176 L. R. y 24 mrs.
como que quedaria á beneficio del Caudal de dho. Pósito, 14235.
R. y 10 mrs. de los 160. que por los Cap. 5=6=14=17=18, y 27
de dho. Reglam^{to} se hallan repartidos, en Salarios de Deposit.
Contador, Fiel Sobrellave, En^{no} Procurador Sindico, Cavallero
Patron, y S. Juez, ó á lo menos se podia este Nexto, Economi-
zar bastante, despues de estar pagado al Depositario su traba-
jo de Adm^{on}. del Camaraje del Piro vass, de cuyo producto corres-
pondria, valiere el aum^{to} de Salario que se le diere fuera de lo q^e
por la ve los granos se le dá por Instruccion.

El referido Cap. 22. del Reglam^{to} contiene la es-
pecialidad, de que el traido reparim^{to} á la Panaderia, se haia
de acordar en su cantidad, p. Ma Junta segun la necesidad
del tpo; y sin que sea visto ser mi animo, é intenzion, o po-
nerme á tan sabia Resolucion, como dimanda de un Tribu-
nal, y Comision, tan Supremo Respectable, y autorizado, y su